FUNDAMENTOS

La iniciativa que hoy se pone a consideración de cuerpo, se funda en el reclamo y demandas de los trabajadores del ASERRADERO La Gloría ubicado en General Enrique Godoy, íntimamente vinculado con la historia del desarrollo y el trabajo en la localidad durante los últimos 40 años.

El Aserradero fue fundado por Don Emilio Rodríguez y a partir de su fallecimiento, la administración del establecimiento quedó a cargo de la Sucesión de Emilio Rodríguez y la firma EL ARBOL SRL.

En este último periodo, la empresa comenzó a transitar por un sendero de crisis y conflicto, debido a la imposibilidad de hacer frente a las obligaciones normales del giro comercial; falta de pago a proveedores de insumos elementales; suministro de energía eléctrica y fundamentalmente, el pago de salarios a los más de 24 operarios que se desempeñan en el establecimiento.

Los trabajadores iniciaron instancias ante la Secretaría de Trabajo de la Provincia de Rio Negro, en la que emprendieron el largo camino de buscar una solución al conflicto social desatado.

Así llegaron los trabajadores a la poca feliz circunstancia de cargar en el hombro, más de 7 meses sin percepción de sus salarios, con lo que ello impacta en la vida familiar de cada trabajador, y por ende, en la vida comunal de General Godoy, que de pronto tiene a más de 150 personas sin su fuente de sustento.

Este escenario trajo aparejada la disposición de suspensiones laborales masivas y el cese total de las actividades de la empresa, AGRAVADO CON LA QUITA DEL MEDIDOR DE SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA, ante la falta de pago a EDERSA S.A.

A ello se suma, las constantes denuncias y advertencias manifestadas por los trabajadores desde el inicio de este conflicto sobre las maniobras de vaciamiento llevadas a cabo por quienes ejercían el carácter de empleadores del establecimiento, los Sres. Edgar y Edith Rodríguez.

Durante la instancia abierta ante la autoridad de trabajo provincial, -concretamente en el Acta de Fecha 10/06/2015-, los trabajadores intimaron a la parte

empleadora al cese del retiro de maquinarias que afectan el normal funcionamiento del establecimiento.

Al respecto, se conformó un acuerdo en el que la parte patronal se comprometía a no retirar maquinarias de la empresa, salvo que sea necesario proceder a la venta de activos, cuyo resultante debía además, ser imputado en forma prioritaria a la cancelación de salarios adeudados.

Nada de esto sucedió y los trabajadores en la espera de una respuesta a sus demandas, vieron como los titulares del establecimiento lesionaron la fe en el acuerdo y comenzaron a retirar maquinarias de vital importancia para el funcionamiento del aserradero.

Así las cosas, los trabajadores instalaron una guardia permanente en el aserradero,- que continúa al día de hoy- con el objeto de resguardar su fuente de trabajo.

En forma concomitante, se inició una instancia de organización de los trabajadores quienes decidieron conformar una Cooperativa de Trabajo denominada "Pueblo Unido", cuya Matricula tramita en el Expte. 3202/2015 con el objetivo de reactivar el aserradero como empresa recuperada, entendimiento esta iniciativa como la única salida posible para recuperar sus ingresos familiares.

Desde esta perspectiva solicitaron al Intendente Municipal, Sr. Luis Ivancich que promueva la Declaración de Utilidad Pública del establecimiento con el objeto de resguardar la continuidad de las fuentes de trabajo y de producción en el marco de la ley 4863 de Promoción Económica y Social de Empresas Recuperadas.

Que así las cosas y en atención a que existe en Río Negro la Ley 4863 de Promoción Económica y Social de Empresas Recuperadas, como así también una serie de antecedentes en materia de reactivación de unidades económicas de producción por parte de los trabajadores, el Concejo Deliberante de General Godoy, sancionó la Ordenanza Municipal 993/2015 mediante la cual se declaró la Utilidad Pública y sujeto a expropiación, de los bienes muebles e inmuebles que integran establecimiento aserradero, destacándose e individualizándose en un inventario confeccionado por acta notarial los bienes concretos que integran dicha declaración.

Que el objeto de semejante declaración política, tiene como finalidad resguardar las fuentes de trabajo y de producción, promoviendo la CONTINUIDAD DE LA

EXPLOTACIÓN en manos de la Cooperativa de Trabajo "PUEBLO UNIDO ltda.", integrada por sus ex trabajadores.

Que una vez declarada la Utilidad Pública y ante la permanencia de los trabajadores en las instalaciones del Aserradero, los titulares del establecimiento iniciaron denuncias penales que han agravado la situación, toda vez que se encuentra interviniendo la Fiscalía de Villa Regina y el Juzgado de Instrucción n° 20.

Las familias de los trabajadores que integran la Cooperativa de Trabajo "Pueblo Unido", junto a vecinos y otras organizaciones sociales han resistido las medidas dictadas en forma cautelar por el Juzgado n° 20, generando un clima de conmoción social que merece una respuesta y una salida desde el Poder Político.

Lo único que demandan los trabajadores es una causa noble y justa: VOLVER A TRABAJAR.

1.- <u>Antecedentes Legales.</u>

En nuestro país y particularmente en la provincia existen numerosas experiencias de fábricas o empresas que fueron recuperadas por sus trabajadores ante el fracaso financiero de los titulares o patrones.

Esta situación, claramente obedeció a las consecuencias sobre nuestra economía producto de las políticas económicas de la década del ´90 y en parte también a la conducta irresponsable de ciertos empresarios.

En su mayoría, estas empresas habían caído en quiebra.

En estos casos, la iniciativa de los trabajadores de sostener sus fuentes laborales y explotar por su cuenta las empresas, debió ser contenida por los jueces concursales, quienes decretaban la figura de CONTINUIDAD DE LA EXPLOTACION a cargo de los trabajadores organizados en Cooperativa de Trabajo, durante la tramitación del proceso de ley.

Sin embargo, dicha institución tenía por objeto evitar la pérdida de valor de los bienes para su posterior liquidación con arreglo a lo establecido en la Ley 24.552 de Concursos y Quiebras.

Claro está que se trataba de procesos de quiebra que nunca finalizaban, dado que un juez difícilmente podría decretar la liquidación de una empresa sostenida por

los trabajadores con el objeto de satisfacer las deudas de otros acreedores.

Por ese motivo, los trabajadores nunca salían de la situación de trabajar con bienes que pertenecían a una quiebra y que siempre estaban a punto de liquidarse.

Esta última cuestión obligo a que el Estado interviniera en aras de la protección de las fuentes de trabajo y producción, mediante la DECLARACIÓN DE UTILIDAD PUBLICA de dichos establecimientos estableciendo de esta manera un manto de protección sobre las unidades de producción sustrayéndolos así de la liquidación establecida en la ley concursal.

En este esquema, las indemnizaciones previstas en el proceso expropiatorio satisfacían las demandas de los acreedores cuyos créditos se habían verificado en el respectivo proceso.

Estos mecanismos de legalización de la situación de recuperación de una empresa por parte de sus trabajadores, no estaban diseñados ni contemplados para cubrir este tipo de circunstancias, sin embargo fueron la herramienta lograda para institucionalizar y normalizar este hecho.

La Reforma de la ley de Quiebras.

Finalmente, la organización del sector permitió que se tratara en el Congreso de la Nación, la reforma de la ley 24552.

La sanción de la ley 26684 en el año 2011, introdujo como tema central, la preferencia para los trabajadores de la empresa en quiebra de comprar en forma directa los bienes que integran el establecimiento. Para esto debían estar constituidos en Cooperativa de Trabajo.

La novedad a destacar es que los compradores podrían deducir del precio de los bienes, el monto equivalente a sus salarios adeudados y las indemnizaciones laborales.

Se modificó así el objeto anterior del procedimiento, destinado a la liquidación de los bienes para satisfacer los créditos de los acreedores, cambiándolo por el de garantizar la continuidad de las fuentes de producción y de empleo.

De esta manera, se dio sustento normativo a lo que se denominan Empresas Recuperadas por sus Trabajadores.

El caso particular de la Cooperativa Pueblo Unido.

En nuestro caso, la ausencia de proceso concursal, impidió en primer término la intervención de un juez, motivo por el cual la conformación de la Cooperativa de Trabajo y la habilitación para continuar la explotación del establecimiento transita fuera de este marco jurídico; sin embargo, no por fuera de toda institucionalidad.

Esto es así, toda vez que luego de la conformación de la Cooperativa de Trabajo "Pueblo Unido" Ltda., el Concejo Deliberante de la Ciudad de General Enrique Godoy sanciona la Ordenanza de Declaración de Utilidad Pública.

En este caso, se trata de una empresa en vías de recuperación y que encuadra claramente en el Régimen Provincial de la ley 4863.

La ley Provincial 4863 Régimen de Protección y Promoción Económica y Social de Empresas Recuperadas.

De manera positiva, nuestra provincia, adhiriendo al reconocimiento normativo de las empresas recuperadas, ha sancionado en el año 2013 la ley 4863 que establece un régimen de promoción y protección de estas empresas.

El artículo primero versa:

Artículo 1°.- Objeto. Establécese un régimen de protección y promoción económico y social de las empresas recuperadas con la finalidad de favorecer la continuidad de la explotación por parte de los trabajadores que se organicen en Cooperativas de Trabajo en aras de la conservación de las fuentes de producción y de trabajo.

En su definición de las empresas recuperadas la norma establece que deberá contarse con: a) Declaración de Utilidad Pública o b) encontrarse en curso el trámite del actual régimen concursal con la reforma ya referida, que como señale, permita la compra de los bienes oponiendo los créditos laborales.

La norma dispone además la creación de un registro mediante cuya inscripción se habilita el acompañamiento por parte del Estado a la gestión de los trabajadores.

Es importante destacar que la norma no crea figuras legales nuevas, sino que hace referencia a la nueva ley concursal y la herramienta de Declaración de Utilidad Pública.

Al mismo tiempo la ley define la situación de Empresa en Crisis, para habilitar la intervención del estado en las instancias previas a lo que comúnmente termina con la apertura de un proceso de concurso o quiebra.

En estos casos, se prevé que si se verifican maniobras que tengan por objeto el vaciamiento del establecimiento; tras vasamientos de activos o capitales; despidos en masa, entre otras, se habilita a que el Estado intervenga y promueva en conjunto con los trabajadores, la aplicación del nuevo régimen concursal en caso de corresponder y en caso de ser necesario, Declarar la Utilidad Pública para evitar la destrucción de una unidad económica, en aras del resguardo de las fuentes de empleo y producción tal cual indica su objeto.

No obstante el efecto otorgado en la norma a la inscripción en el Registro, cierto es que en nuestra provincia la practica indica que toda Declaración de Utilidad Pública sobre bienes ubicados en un ejido municipal, deben primero ser declarados tales por el órganos deliberativo municipal.

Que la situación aquí planteada, se enmarca claramente en lo normado por el articulo 3° de la referida ley.

"Artículo 3°.- Empresas en Situación de Crisis. Se considera que existe Empresa en Situación de Crisis cuando se encuentren configuradas las siguientes causales:

a) Cierre del establecimiento.

b) Desmantelamiento de unidades de producción.

c) Abandono o deserción de los titulares del establecimiento.

d) Vaciamiento, trasvasamiento de trabajadores, maquinarias y activos.

e) Disolución de la sociedad con causal de liquidación."

Asimismo, que habida cuenta de las manifestaciones vertidas por los trabajadores en cuanto a las maniobras de vaciamiento, la norma obliga a la toma de las

medidas conducentes para la promoción del régimen del quiebra, o si correspondiere la Declaración de Utilidad Pública.

El artículo 7° en su ultimo párrafo dispone además que:

"**Artículo 7°.- Beneficios.** Las empresas inscriptas en el registro accederán a:

En el caso de las Empresas en Situación de Crisis, la autoridad de aplicación acompañará y asesorará a los trabajadores a los fines de su acogimiento a las disposiciones establecidas en la ley nacional 26684 y/o respecto a la declaración de utilidad pública y expropiación."

Artículo 8°.- Suspéndese por el término de trescientos sesenta (360) días a partir de su inscripción en el registro del artículo 4°, todo proceso judicial en que resulte demandado un establecimiento o unidad de producción registrada como Empresa Recuperada.

Lo anteriormente descrito y desarrollado, nos otorga un plafón jurídico y político suficiente para promover la legislación que aquí se pretende.

Más aún, esta Legislatura se encuentra obligada a dar tratamiento a la iniciativa en forma concomitante con la comunicación de parte del Ejecutivo Municipal de General Godoy, toda vez que ha sido ingresada la Ordenanza Municipal como asunto oficial bajo el N°……

Por ello;

Coautores: Silvia Horne, Juan Domingo Garrone, Graciela Sgrablich.

Legislatura de la Provincia
de Río Negro

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y

Artículo 1°.- Objeto. Se declaran de utilidad pública y sujetas a expropiación: a) la parcela sobre la que se encuentra ubicado el establecimiento aserradero "La Gloria" sito en chacra n° 143 de la localidad de General Enrique Godoy, denominada catastralmente como 05-05-C—003 PLANO CARACTERISTICA PRO-47-88 Lote 2A, con una superficie de 5ha, 45ª, 98ca 0500cm2, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al Tomo 569 F° 42 Finca 80 102, y b) los bienes muebles y maquinarias conforme CONSTATACIÓN NOTARIAL adjunta en el Anexo I de la Ordenanza Municipal 993/2015 del Honorable Concejo Deliberante de la localidad de General Enrique Godoy.

Artículo 2°.- Destino. Autorízase al sujeto expropiante a ceder a la Cooperativa de Trabajo Pueblo Unido Ltda., Mat. S/ Expte. 3202/2015INAES, a título oneroso, los bienes expropiados, con cargo de preservar las actuales fuentes de producción y trabajo.

Artículo 3°.- Sujeto expropiante. Se declara al Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro como sujeto expropiante en el marco de esta ley.

Artículo 4°.- Previsión del gasto. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente, deberán ser imputados al Presupuesto General de Gastos y Recursos correspondiente al ejercicio 2016.

A tal fin se faculta al Poder Ejecutivo a realizar, a través de las áreas pertinentes, las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento del objeto de esta ley.

Artículo 5°.- Normas aplicables. Las leyes A n° 1015 y n° 4863 resultarán de aplicación en todo aquello no previsto expresamente en la presente.

Artículo 6°.- De forma.